

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar en las estrategias, políticas de Desarrollo y Gestión Municipal, los principios rectores para la conservación, defensa y mejoramiento del Ambiente en beneficio de la calidad de vida, así mismo, concientizar a la población sobre la necesidad de cuidar y preservar su hábitat y sus recursos naturales, enmarcado al desarrollo sustentable, como garantía al derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población aunado a dar respuestas adecuadas a la problemática ambiental local.

ARTICULO 2: A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

Ambiente: Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado.

Gestión Municipal: Proceso de cambio continuo y equilibrado para lograr el máximo bienestar social, mediante el cual se procura el desarrollo integral, con fundamento en medidas apropiadas para la conservación de los recursos naturales, y el equilibrio ecológico, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las generaciones futuras.

Desarrollo sustentable: Proceso de cambio y equilibrado para lograr el máximo bienestar social.

ARTICULO 3: Se considera de interés general para el Municipio, las acciones orientadas a la conservación, defensa y mejoramiento del Ambiente, desarrollando las garantías y derechos constitucionales enfocados a garantizar un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, organizando, promocionando estrategias tomando en cuenta la gestión Municipal y la participación ciudadana.

ARTICULO 4: A los efectos de la presente Ordenanza la conservación, defensa y mejoramiento del Ambiente y la promoción de la participación ciudadana comprende.

1. La planificación Urbana, industrialización, poblamiento y desconcentración económica, en función de la preservación de los valores ambientales.
2. El fomento de iniciativas tanto públicas como privadas, que estimulen la participación de la comunidad organizada en la problemática ambiental.
3. Cualquier otra actividad o acción de naturaleza ambiental que se considere necesaria para lograr el propósito de la presente Ordenanza, sin menoscabo de lo previsto en las leyes nacionales que regulan la materia.
4. Fomentar la Educación Ambiental
5. Prevenir, regular y controlar actividades capaces de degradar el ambiente
6. Resguardar y promover áreas verdes y ecológicamente equilibrados.

ARTICULO 5: La actividad Ambiental en el Municipio se desarrollará bajo la supervisión, Coordinación y patrimonio del Gobierno Municipal, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Nacionales sobre la materia, en armonía con los Planes y Programas Estadales y Nacionales, con la Colaboración y participación de los diferentes sectores de la comunidad.

ARTICULO 6: La acción Municipal deberá estar dirigida a crear en la localidad un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible que satisfaga las necesidades básicas de la población; propicie el desarrollo industrial y el empleo, compatibilizándolo con el entorno ambiental y social garantizando a su vez, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

PARAGRAFO PRIMERO: las acciones referidas en el presente articulo velaran por mantener la estructura acorde con las características propias del Municipio y su ecosistema.

ARTICULO 7: La presente ordenanza promoverá a nivel Legislativo Municipal la creación de una comisión de Ambiente la cual se encargará de promover y fomentar la preservación del ambiente y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación.

CAPITULO II DE LA COORDINACION DE AMBIENTE MUNICIPAL

ARTICULO 8: Se crea la Coordinación de Ambiente, que tendrá a su cargo la planificación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de la normativa y actividades previstas en la presente Ordenanza.

La máxima autoridad de la Coordinación de Ambiente Municipal, será su Coordinador, quien dependerá directamente de la Jefatura de Planificación Urbana Ambiental, que esta adscrita a la Dirección de Ingeniería Municipal, actuará conforme a la jerarquización organizativa del Municipio y será designado de acuerdo a su experiencia y capacidad en la materia, determinado por un perfil profesional, procurando al máximo emplear egresados de instituciones especializadas en la materia.

Adjunto a la figura del Coordinador se nombrará un Comité de Ambiente que apoye la gestión ambiental en todas sus fases, desde la planificación hasta su evaluación y control. Este Comité de Ambiente constituye el voluntariado que deberá integrarse por representantes de la Sociedad Civil Organizada formal o no del Municipio. La Coordinación de Ambiental Municipal podrá recibir la colaboración de grupos debidamente formados para ejercer funciones de vigilantes voluntarios del Ambiente los cuales participaran activamente tomando decisiones, asumiendo responsabilidades específicas y fomentando la creación de nuevos vínculos de colaboración a favor de una comunidad en específico o del Municipio.

PARAGRAFO ÚNICO: Dado el carácter vinculante de la materia ambiental con otras áreas y dependencias, la Coordinación de Ambiente establecerá acciones de su gestión con todos los entes vivos del Estado, tales como el Ejecutivo Municipal, organismos como el Ministerio en materia Ambiental, Secretaría del Ambiente y de Ordenación del Territorio, de la Gobernación del Estado, y algunas otros entes competentes y grupos formales o no, de manera que mancomunadamente se involucren activamente en la preservación y protección del ambiente.

ARTICULO 9: El Alcalde velará por la capacitación y adiestramiento progresivo del Personal de la Coordinación de Ambiente, otorgando becas y contribuciones para su participación en cursos, seminarios, congresos y talleres de carácter ambiental, así como facilidades para quienes estén asistiendo a esos cursos, sin perjuicio de la marcha eficiente y continua de la Gestión. Y deberá proveer dentro de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Coordinación de Ambiente Municipal, dotándole de sede, recursos humanos y materiales para su funcionamiento..

ARTICULO 10: El espacio físico de la Coordinación de Ambiente Municipal deberá mantener la armonía, decoración y confort acorde e indispensable a una actividad dirigida a la conservación, defensa y mejoramiento del Ambiente, en búsqueda de mejorar las condiciones de vida.

ARTICULO 11: Sin menoscabo de las normas y demás disposiciones legales ambientales vigentes, son atribuciones de la coordinación de Ambiente Municipal las siguientes.

1. Conformar y aplicar políticas orientadas a la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.
2. Participar en la elaboración y actualización del Plan de Ordenación Territorial (P O T) del Estado y del Municipio.
3. Participar y promover la elaboración y revisión de planes: Conservación, Defensa y Mejoramiento de los Recursos Naturales Renovables; Sectoriales, ABRAES, Urbanísticos, Esquemas de Ordenamiento Especiales.
4. Realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de los planes y promover su divulgación.
5. Publicar, divulgar y mantener informada a la ciudadana sobre los planes y programas de Gestión Ambiental.
6. Llevar acciones conjuntas o mancomunadas para la elaboración y control de planes, proyectos y obras de infraestructuras de interés Municipal, Estatal y Nacional.
7. Elaborar, ejecutar y actualizar el Plan de Acción Ambiental del Municipio, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado.
8. Mantener y actualizar un sistema de Información y un Banco de Proyectos.
9. Propiciar y promover la formación en materia ambiental y prestar asistencia técnica a los Consejos Comunales o a cualquier otra organización formal o no que lo requiera.
10. Participar en la elaboración y ejecución de los programas y planes de educación en materia ambiental.
11. Propiciar y promover la participación ciudadana en la solución de la problemática ambiental.
12. Coordinar acciones de prevención y asistencia en casos de contingencias ambientales.
13. Promover estudios para instrumentar incentivos que apoyen la conservación, defensa y mejoramiento del Ambiente.
14. Promover y realizar estudios e investigaciones aplicadas al área ambiental.
15. Formular y ejecutar el Plan de Vigilancia y Control Ambiental Municipal.
16. Desarrollar acciones de Coordinación a nivel interinstitucional e intrainstitucional.
17. Establecer y desarrollar un Plan de Coordinación con Ministerio en materia Ambiental y la Secretaría de Ambiente y de Ordenación del Territorio de la Gobernación del Estado.
18. Presentar periódicamente la Gestión ante la Autoridad Jerárquica inmediata.
19. Elaborar, actualizar y promocionar Ordenanzas Municipales en materia Ambiental acordes con la realidad local.

20. Otorgar las Variables Ambientales a las actividades susceptibles de degradar el Ambiente, importantes para el desarrollo sustentable del Municipio, atendiendo lo establecido en la **Ley Orgánica de Ordenación Urbanística** y su Reglamento, cuando estas actividades no requieran una Evaluación Ambiental.
21. Entregar certificaciones para uso del suelo, previa consulta con el Ministerio en Materia Ambiental y la Gobernación del Estado.
22. Otorgar autorizaciones para actividades de plantación, trasplante, poda y tala.
23. Incentivar, Promover y Ejecutar planes y estrategias para el ornato en el Municipio.
24. Velar por el uso controlado de las lagunas de oxidación existente en el Municipio.

La Coordinación de Ambiente del Municipio, ceñirá sus actuaciones, funciones y competencias a lo establecido en las leyes nacionales que regulan la materia ambiental.

■ TITULO II ■ CAPITULO I

■ DE LAS PROHIBICIONES DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL AMBIENTE Y SUS SANCIONES

ARTICULO 12: Se consideran actividades susceptibles de degradar el Ambiente todas aquellas que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo e incidan desfavorablemente en la fauna o flora, así como cualquier otra actividad que sea capaz de alterar el ecosistema natural de sus pobladores. Igualmente se consideran degradantes del Ambiente las actividades que deterioren el paisaje, modifiquen el clima y/o produzcan ruidos molestos. En tal sentido queda prohibido:

1. Arrojar desechos de cualquier naturaleza en las aceras, calles o vías de circulación, parques, zonas verdes, plazas, terrenos, jardines, monumentos públicos y en general, cualquier espacio público o de uso público, para esto los desechos deben estar debidamente protegidos en bolsas y colocados en contenedores o zonas demarcadas para estos fines. **Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE**

LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)

2. Lanzar a la calle o espacios públicos o de uso público: Aguas servidas, desechos líquidos o fluidos de cualquier naturaleza que puedan debilitar la capa asfáltica o acera, aun cuando provengan del aseo, limpieza de los Inmuebles o por defectos o inconvenientes de su sistema de cloacas. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de CIENTO VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 TCMMV-BCV)
3. Lavar, reparar, dejar abandonados o lanzar vehículos automotores o sus partes en cualquier lugar público o de uso público Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de TRESCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV) en tal sentido, el propietario del vehículo abandonado lo movilizara a un lugar permitido y reestablecerá la zona afectada dejándolo en su estado original,.
4. Arrojar, depositar o acumular en espacios públicos o de uso público, materiales provenientes de construcciones, escombros y desechos provenientes de demoliciones. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (200 TCMMV-BCV)
5. Transportar desechos originados por demoliciones, construcciones, de origen vegetal, desechos sólidos residenciales o domiciliarios sin la debida medidas de adecuación, protección y perisología Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (200 TCMMV-BCV)
6. La disposición no controlada de desechos provenientes de materiales hospitalarios, clínicas veterinarias, laboratorios, y afines, por tanto, estarán obligados a tomar medidas preventivas cumpliendo con normas técnicas para su clasificación y deberán registrarse ante el Ministerio de Ambiente como actividad susceptible a degradar el ambiente y mantener su registro vigente. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de TRESCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (300 TCMMV-BCV)
7. Lanzar, depositar o abandonar animales muertos, muelles o enfermos, en calles, vías, aceras, parques o espacios públicos o de uso público Los

infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (200 TCMMV-BCV)

8. El libre tránsito y/o pastoreo de animales en aceras, calles, plazas, parques, jardines, o espacios públicos o de uso público, excluyendo el área rural Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV),
9. La presencia de animales en áreas de uso residencial, que, por estar encerrados, causen alteración al orden público por efectos de ruidos o malos olores, atentando contra la salubridad pública. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
10. Quemar desechos en aceras, parques, plazas, o espacios públicos o de uso público y demás edificaciones públicas o privadas, salvo mediante incineradores establecidos legalmente. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
11. Destruir o dañar en cualquier forma los árboles o plantas ubicadas en aceras, parques, plazas, jardines, espacios públicos o de uso público y cualquier área verde que conforme el paisajismo del Área Urbana. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
12. Pintar paredes, muros, vallas, postes, cercas de los espacios públicos o de uso público, con consignas, propagandas o cualquier otro tipo de gráfico, dibujo, letrero o mancha que degraden el paisaje. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
13. Colocar vallas en espacios públicos o de uso público que no cumplan con lo establecido en la normativa que regula la materia Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE

MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)

14. Verter aceites, gasolina u otros fluidos volátiles y/o tóxicos degradantes del aire y del paisajismo, en calles, aceras, espacios públicos o de uso público. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIENTO Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
15. La instalación en área netamente residencial de actividades económicas que generen ruidos, venidos o emisiones. En el área donde se permite esta actividad, los locales deberán estar acondicionados para tal fin. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIENTO Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
16. La contaminación acústica, entendiéndose este al ruido producido por actividades cotidianas domésticas o sociales, que atenten contra la salubridad pública, es decir, la presencia en el ambiente de ruidos y vibraciones, cualquiera que sea el emisor que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas y el desarrollo de sus actividades. También será considerado como alteración del orden público, en consecuencia, el procedimiento será canalizado conjuntamente con las autoridades policiales y lo establecido en la normativa vigente y ordenanza en cuanto a convivencia ciudadana. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIENTO Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
17. La generación de ruido y emisiones atmosféricas por fuentes móviles. Esta disposición será controlada conjuntamente con la Inspectoría de Tránsito, Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIENTO Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
18. Fumar cigarrillos y similares dentro de instalaciones públicas Municipales Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (200 TCMMV-BCV)
19. La emisión de gases tóxicos y contaminantes que generen malos olores, la quema de residuos, basura o maleza provenientes de empresas o particulares capaces de ocasionar daños a la salud pública y contaminación de aire Los infractores de la presente disposición serán

sancionados con multa de TRECIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (300 TCMMV-BCV)

20. La disposición no controlada ni resguardada de los desechos generados los visitantes en días de disfrute en los balnearios del Municipio Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV) para esto la Coordinación de Ambiente en conjunto con entes organizados formales o no que presten este servicio , velaran por instruir al visitante o temporadista acerca de la disposición final de sus desechos y las penalidades a las cuales podría incurrir, sin menos cabo de las sanciones interpuestas por otros órganos públicos encargados del resguardo y protección del eje costero.
21. La disposición no controlada de desechos provenientes por ventas ambulantes. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de CIEN VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 TCMMV-BCV)
22. La disposición de basura, escombros, sustancias contaminantes en bocas de ríos, caños, y que afecten el cause por aguas fluviales en áreas rurales Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de CIEN VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (100 TCMMV-BCV)
23. Lanzar o abandonar pescados muertos, desechos, redes, lanchas deterioradas o cualquier otro instrumento contaminante relacionada con la actividad pesquera que afecte espacios de uso público a orilla del mar. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa de DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 200 TCMMV-BCV.
24. botes de pesca y deportivos o cualquier otro transporte marino abandonado o anclado en zona costera por encontrarse inoperativo, que obstaculiza la zona de disfrute o de uso público de los balnearios del Municipio Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
25. arrojar en las aguas residuos sólidos, aguas servidas producidas a bordo, hidrocarburos y sus derivados, aguas de lastre provenientes de transporte marítimo, botes de pesca o deportivos, Los infractores de la

presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)

26. la colocación de vallas, antenas, avisos, pancartas, carteles que obstaculicen la circulación de vehículos y la visión de las playas y su paisaje infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV), para esto la Dirección de ingeniería se encargara de la correcta colocación de las mismas y el otorgamiento de los permisos correspondientes.
27. La extracción de materiales granulares como arena, grava o cantos rodados sin la debida autorización correspondiente ante el ente competente Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)
28. La degradación, alteración nociva, deterioro de los suelos, aceras, calles, deterioro de la cobertura vegetal y paisaje por causa de la realización de un evento publico deberá ser resarcido a su estado original, para esto la empresa o particular responsable dispondrá de 24 horas para el debido resarcimiento. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y DOSCIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 200 TCMMV-BCV)

PARAGRAFO PRIMERO: Los padres, representantes o responsables cuyos niños, niñas y adolescentes infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán citados con la finalidad de que sean orientados mediante charlas de educación ambiental. En el caso de reincidencia del niño, niña o adolescente, sus padres, representantes o responsables responderán conforme a la falta cometida por su representado.

PARAGRAFO SEGUNDO: las prohibiciones y sanciones aquí contempladas serán impuestas por la municipalidad sin menoscabo a las existentes en otras organzas, leyes administrativas, civiles y penales vigentes a las cuales ha incurrido en infractor.

ARTICULO 12: Aquellas industrias o empresas que produzcan desechos peligrosos o no peligrosos, envases biodegradables, efluentes y/o emisiones contaminantes, deberá notificarlo a la Coordinación de Ambiente y tomar las

medidas necesarias para que el producto cumpla con los parámetros establecidos por las autoridades competentes, a través de esta Ordenanza y los Reglamentos establecidos sobre la materia., para esto se llevara un registro de tales empresas y se realizara una supervisión constante del lugar y nivel de riesgo.

ARTICULO 13: Los infractores de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, además de satisfacer las multas impuestas, deberán restablecer el orden público infringido devolviendo las situaciones a su estado original. En un plazo no mayor de 48 dependiendo de la gravedad de daño.

ARTICULO 14: Independientemente de las sanciones contenidas en los artículos precedentes el Municipio Los Taques ejercerá de ser necesario las acciones a través de los Fiscales del Ministerio Publico.

ARTICULO 15: El propietario de todo terreno en área urbana y que se encuentre enmontado o contentivo de desechos biodegradables, o no, deberá proceder a la limpieza completa del mismo, estableciendo mecanismos periódicos para su mantenimiento, así como estrategias comunicativas con mensajes alusivos a la preservación del ambiente. De lo contrario quedará incurso en infracciones a esta Ordenanza y por lo tanto será sancionado. Los infractores de la presente disposición serán sancionados con multa entre DOSCIENTAS y TRECIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (200 Y 300 TCMMV-BCV)

ARTICULO 16: Los propietarios de terrenos desocupados tienen la obligación de reparar y mantener el talud que ocupen, de forma que la tierra que pueda separarse de ellos no ocupe las aceras, vías, espacios públicos o de uso público. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y TRECIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 300 TCMMV-BCV)

ARTICULO 17: Los propietarios de terrenos desocupados deberán mantenerlos cercados de forma que se facilite su limpieza y se evite la acumulación de desechos de cualquier tipo. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa entre CIEN Y TRECIENTAS VECES LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA 100 Y 300 TCMMV-BCV)

CAPITULO II

DEL TRABAJO COMUNITARIO Y CONMUTACIÓN DE LA MULTA

ARTICULO 18: Cuando la autoridad competente así lo acuerde, podrá conmutarse la multa en trabajo comunitario de naturaleza ambiental, sin menoscabo de la personalidad del Infractor.

PARAGRAFO UNICO: En caso de reincidencia, el infractor perderá el derecho a que se le conmute la multa, procediéndose a la instrucción del expediente administrativo y la notificación del caso a las autoridades superiores en materia ambiental o penal.

ARTICULO 19: se entenderá por trabajo comunitario a la actividad o conjunto de actividades realizadas por una persona (infractor) o conjunto de personas (infractores) a favor de resarcir el daño causado, como beneficio en equivalente a la no cancelación de la sanción pecuniaria correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: Para establecer el trabajo comunitario como sanción a una determinada falta, el funcionario verificara que este no cuenta con los recursos económicos suficiente para proceder a cancelarla. Por tanto, se establecerá un máximo de 48 horas para su ejecución.

ARTICULO 20: el trabajo comunitario será:

Son trabajos comunitarios:

- a) La limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio.
- b) La limpieza, pintura y/o restauración de plazas y lugares públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción,
- c) La limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud del Municipio,
- d) La limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza, señalados en el artículo 2°, tales como, la sede de la Alcaldía, las sedes de las Prefecturas y Jefaturas Civiles correspondientes, las sedes de la Comisarías y Sub-

Comisarías de la Policía, las sedes de las policías Municipales y de cuerpo de Bomberos.

e) La colaboración laboral en los comedores y demás organismos de seguridad social dependientes de la Alcaldía,

f) La realización de actividades docentes en los centros educativos de la colectividad, dependiendo del grado de instrucción y profesión del infractor,

g) Cualquier otro, que a juicio de la autoridad correspondiente, pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del Municipio o Parroquia correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES, DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCION I DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 21: Todo Acto administrativo de efectos particulares deberá ser notificado al interesado de conformidad al procedimiento previsto en este capítulo. La notificación deberá contener:

1. fecha de la emisión de la notificación (indicando el número de control)
2. memoria explicativa o Razón por la cual se inicia el procedimiento sancionatorio indicante la falta
3. Establecer de forma clara los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.
4. Deberá indicar la fecha y hora que deberá comparecer
5. Nombre del funcionario y cargo que ejerce y/o a que ente público se encuentra adscrito, así como la dirección del mismo.

PARAGRAFO UNICO: Las notificaciones que no lleven todas las menciones señaladas en este artículo se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario Municipal.

ARTICULO 22: La notificación será entregada en el domicilio o residencia del interesado, de su apoderado o representante legal y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido

de la notificación, así como sus datos personales, indicando de forma clara el nombre, apellido y cédula de identidad de la persona que recibe y un número de teléfono y correo electrónico.

ARTICULO 23: Cuando la notificación en la forma descrita en el artículo anterior, resulte impracticable, se procederá a notificar el Acto en forma resumida mediante su publicación en un diario de mayor circulación en el Municipio o a través de su publicación en cartelera pública informativa instalada en la sede de la municipalidad, en ambos casos se entenderá por notificado el Interesado transcurridos QUINCE (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

ARTICULO 24: Si sobre la base de Información errónea contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de los plazos que le corresponde para interponer el recurso apropiado.

SECCION II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DENUNCIAS

ARTICULO 25: Cualquier autoridad, cualquier organización formal o no, o cualquier ciudadano común, que tenga conocimiento de la realización de una actividad considerada en la presente Ordenanza como susceptible de degradar el Ambiente, sin cumplir con la respectiva autorización, si se requiere; podrá denunciarla ante la Coordinación de Ambiente, para que el funcionario de competencia ambiental inicie la averiguación administrativa correspondiente.

ARTICULO 26: Cuando la autoridad competente así lo acuerde, podrá conmutarse la multa en trabajo comunitario de naturaleza ambiental, sin menoscabo de la personalidad del infractor.

PARAGRAFO UNICO: En caso de reincidencia, el infractor perderá el derecho a que se le conmute la multa, procediéndose a la instrucción del expediente administrativo y la notificación del caso a las autoridades superiores en materia ambiental o penal.

SECCION III DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 27: Las multas por las infracciones a esta Ordenanza serán entre 100 veces y 300 veces LA TASA DE CAMBIO DE LA MONEDA DE MAYOR VALOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA y conmutación de multas a trabajos comunitarios. estas se establecerán de acuerdo a la magnitud de los impactos o efectos ocasionados, tanto ambientales como socio- económicos.

ARTICULO 28: Cuando el funcionario municipal de competencia ambiental, en el ejercicio de sus funciones reciba una denuncia o sorprendiera de manera infraganti algún ciudadano en la comisión de alguna actividad considerada por la presente Ordenanza como susceptible de degradar el ambiente, cuando tuviere fundadas sospechas de que ha participado en la comisión de la misma, emitirá boletas de notificación a los fines de que el infractor comparezca por ante la autoridad asignada para conocer de la falta, el día después de citado. En dicha boleta se expresará con claridad la identificación del transgresor, su dirección, la falta que se le imputa, la fecha y hora de su comparecencia conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ordenanza y El procedimiento se seguirá conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 29; quienes reincidan en alguna de las infracciones aquí aquí tipificadas, serán sancionados con multa equivalente al doble de la primera

SECCION IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 30: Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo; cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos personales y directos.

Todo recurso administrativo deberá interesarse por escrito, haciendo constar:

- a. Órgano al cual está dirigido.
- b. Nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y su número de cedula de identidad o pasaporte del interesado, o de la persona que actué como su lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- c. Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- d. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso.
- e. Referencia a los anexos que lo acompañan.

- f. Cualquiera otra circunstancia que exijan las normas legales o reglamentarias.
- g. firma del interesado.

Los Recursos Administrativos serán tramitados de conformidad al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

ARTICULO 31: Contra el Acto administrativo de la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, el interesado podrá intentar el Recurso de Reconsideración ante el Coordinador de Ambiente, quien, mediante Resolución motivada, podrá conformar, revocar o modificar, el Acto recurrido..

El lapso para ejercer este recurso será de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación y deberá ser decidido dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de amisión del Recurso, contra la decisión no podrá interponerse de nuevo el Recurso de Reconsideración

ARTICULO 32: Contra la decisión del funcionario señalado en el artículo anterior, el interesado podrá interponer Recurso de Apelación ante la Alcaldesa del Municipio Los Taques, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la modificación de la decisión recaída sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto.

La Alcaldesa deberá decidir el Recurso de Apelación dentro de un lapso de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del Recurso, mediante Resolución motivada.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 33: El Funcionario Municipal de competencia Ambiental facultado para imponer multas, llevará un Registro de las mismas, creando un expediente para cada caso, presentándolo mensualmente a la Dirección de Hacienda Municipal.

ARTICULO 34: Si el día y hora fijados para la comparecencia del transgresor éste no asistiera, se podrá solicitar el apoyo de la autoridad policial competente para que ordene el traslado del infractor contumaz. Si no existieran causas

justificadas para su inasistencia, se impondrá multa conforme a lo previsto en los Artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza

ARTICULO 35: Todo ciudadano está facultado para actuar en defensa y protección del Ambiente- en consecuencia podrá ejercer las acciones más convenientes que hagan efectiva la reparación del daño causado, requiriendo de ser necesario, la intervención de la autoridad pública competente, para hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36: Corresponderá al Síndico Municipal ejercer el ejercicio de la acción penal y la formulación de las denuncias ante las autoridades correspondientes, cuando se presente la violación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y denunciará ante el Ministerio Público o Ministerio del Ambiente cualquier hecho que se considere en contravención de la Ley Penal del Ambiente.

ARTICULO 37 : los aspectos no previstos en la presente ordenanza que violenten las disposiciones legales en materia ambiental se regirán conforme a lo establecido en la normativa legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga cualquier disposición que sobre la materia ambiental hubiesen estado vigentes a la fecha.

ARTICULO 39: Para la aplicación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela, pudiendo ser ajustarlo periódicamente por autorización del ejecutivo Municipal.

